



*SUMARIO*

**0. Disposiciones estatales**

	PAGINA		PAGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Real Decreto 2411/1983, de 20 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de guarderías infantiles laborales. (B.O.E. nº 219 de 13 de Septiembre de 1983).	1.039	Real Decreto 2417/1983, de 28 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social (B.O.E. nº 219 de 13 de Septiembre de 1983).	1.040

**1. Disposiciones generales**

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>			
Decreto 173/1983, de 31 de Agosto, por el que se establecen las condiciones de uniformidad de la Policía Municipal de Andalucía.	1.041	Decretos de Obras y Servicios para 1984.	1.042
Decreto 183/1983, de 17 de Septiembre, por el que se aprueban los objetivos, prioridades y directrices a que habrán de ajustarse los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1984.			
		<b>CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES</b>	
		Decreto 175/1983, de 31 de Agosto, por el que se distribuyen competencias en materias de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación entre los Organos de la Junta de Andalucía.	1.043

**2. Autoridades y personal**

**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias**

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>			
Orden de 1 de Agosto de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Renovación Pedagógica, a D. Antonio Guzmán Valdivia.	1.045	Orden de 1 de Septiembre de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Gestión Personal de Enseñanzas Medias a D. Manuel Perozo Méndez.	1.045

**2.2. Oposiciones y concursos**

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>			
Orden de 8 de Septiembre de 1983, por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida convocada por Orden de 18 de Marzo de 1983 (B.O.J.A. del 25 de Marzo) para el acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la asignatura de Prácticas Marítimo-Pesquera.			1.045

**3. Otras disposiciones**

<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA</b>			
Resolución de 9 de Septiembre de 1983, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (R.A.T. 12.565).			1.045

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES**

Orden de 12 de Septiembre de 1983, por la que se prorroga el plazo previsto en la Orden de 11 de Julio de 1983, para solicitar subvenciones para las campañas de promoción de productos andaluces. 1.046

Orden de 13 de Septiembre de 1983, por la que se prorroga el plazo previsto en la Orden de 12 de Julio de 1983 para solicitar subvenciones para la asistencia de productores andaluces en la Ferias Comerciales. 1.046

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

Orden de 13 de Septiembre de 1983, por la que se

pone en funcionamiento un Instituto de Formación Profesional en Córdoba. 1.046

Orden de 13 de Septiembre de 1983, de la Consejería de Educación, por la que se ponen en funcionamiento varios centros de Formación Profesional por transformación de Secciones en Institutos de Formación Profesional. 1.046

Orden de 13 de Septiembre de 1983, por la que se ponen en funcionamiento varios Institutos de Formación Profesional en las localidades de Atarfe (Granada), Estepa y Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por transformación de las Secciones de Formación Profesional de las citadas localidades. 1.047

## 4. Anuncios

### 4.1. Subastas y concursos de obras y servicios públicos

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES**

Resolución de 8 de Septiembre de 1983, sobre ad-

judicación de obras del Plan Extraordinario de Inversiones. 1.047

### 4.2. Otros anuncios

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA**

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita (Ref. A.T. 678/1899). 1.047

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita (R.A.T. 678/1902). 1.048

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita (R.A.T. 678/1903). 1.048

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita (R.A.T. 678/1904). 1.048

Corrección de errores del Anuncio sobre información pública de instalación eléctrica, publicado en el B.O.J.A. nº 73 de 13 de Septiembre de 1983. 1.048

**CONSEJERIA DE HACIENDA**

Resumen estadístico de la situación de Tesorería de la Junta, y de la ejecución del Presupuesto al 31 de Mayo de 1983. 1.049

Resumen estadístico de la situación de Tesorería de la Junta, y de la ejecución del Presupuesto a 30 de Junio de 1983. 1.052

Edita: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 60  
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA  
Imprime: Tecnographic-Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5



JUNTA DE ANDALUCIA  
**BOLETIN OFICIAL**

Depósito Legal: SE 410 - 1979

ISSN: 0212 - 5803

Formato UNE A4

## O. Disposiciones estatales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REAL DECRETO 2411/1983, de 20 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de guarderías infantiles laborales. (B.O.E. nº 219 de 13 de Septiembre de 1983).*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1982, de 30 de Diciembre, en su artículo 13.22 asigna a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales. Por consiguiente, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Estado inherentes a tal competencia por lo que se refiere a guarderías infantiles laborales.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 28 de Junio de 1983.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 20 de Julio de 1983.

#### DISPONGO:

Art. 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía por el que se transfieren funciones del Estado en materia de guarderías infantiles laborales a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios a que el mismo se refiere, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4º El presente Real Decreto entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de Julio de 1983

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ  
Ministro de la Presidencia

#### ANEXO I

Don José Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

#### CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 28 de Julio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado sobre guarderías infantiles laborales en los términos que se reproducen a continuación.

a) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

El artículo 148.1.20 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, establece en su artículo 12.22 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre asistencia y Servicios Sociales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de guarderías infantiles laborales que en la actualidad corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

b) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», los servicios y funciones que corresponden en la actualidad al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de guarderías infantiles laborales que tengan su domicilio social en el ámbito territorial de Andalucía.

A tales efectos, se entiende por guarderías infantiles laborales aquellas que, como tales, vienen definidas en el artículo 1 de la Orden de 12 de Febrero de 1974.

c) Competencias, funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Anualmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social transferirá la parte proporcional que le corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la partida de los Presupuestos Generales del Estado que vaya destinada a subvencionar guarderías infantiles laborales.

d) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

1. La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma información sobre guarderías infantiles laborales que afecten a la misma.

2. La Comunidad Autónoma, por su parte, facilitará a la Administración del Estado, información sobre las guarderías infantiles laborales inscritas.

3. La Comunidad Autónoma suministrará a la Administración los datos básicos necesarios para la elaboración de estadísticas de interés general, relativas a las funciones transferidas, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal.

Asimismo, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma las estadísticas de interés general relativas a estas funciones transferidas.

e) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Este acuerdo no incluye ningún bien inmueble. La parte proporcional en metros cuadrados que por esta transferencia corresponde a la Junta de Andalucía está considerada en el acuerdo por el que se transfieren las funciones y servicios en materia de Fundaciones Benéficas y Laborales.

f) Personal que se transfiere.

Ninguno.

g) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

h) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Queda pendiente la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, que se realiza conjuntamente con las restantes transferencias que afectan a la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará adjudicando las subvenciones, individualizadas por guarde-

rias, durante el presente ejercicio a través de la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

i) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

j) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que así conste expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de Junio de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta. José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

#### ANEXO II

Disposiciones afectadas por la presente transferencia.

Orden de 16 de Marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de Abril) por la que se convocan subvenciones a guarderías infantiles laborales.

Orden de 12 de Febrero de 1974, de guarderías infantiles.

*REAL DECRETO 2417/1983, de 28 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social (B.O.E. nº 219 de 13 de Septiembre de 1983).*

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, en su artículo 13.20 asigna a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social. Por consiguiente, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que debe ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su Sesión del Pleno celebrado el día 5 de Mayo de 1983.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 27 de Junio de 1983.

#### DISPONGO:

Art. 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía por el que se transfiere funciones del Estado en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasa los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestario precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2º. 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, de derechos y obligaciones, así como los créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mis-

mo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de Julio de 1983

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ  
Ministro de la Presidencia

#### ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 5 Mayo de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de Mutualismo no integrado en la Seguridad Social, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, en su artículo 13.20 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre Mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social respetando la legislación mercantil.

De otra parte, el artículo 149.1, 11.º de la Constitución atribuye a la exclusiva competencia del Estado las bases de la ordenación del seguro. Por su parte el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 13.1.3, atribuye a esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la ordenación de los seguros.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en las materias de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, por lo que se procede a operar ya en este campo las transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando y completando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado.

En materia de Mutualismo no integrado en la Seguridad Social y al amparo de los artículos 13.20 y 15.1.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del artículo 149.1, 11.º de la Constitución:

a) La aprobación de la constitución, clasificación y registro de las Mutualidades.

b) Vigilancia, inspección y control de su funcionamiento.

c) Autorización de absorciones, fusiones y disoluciones de las mismas.

2. El ejercicio de las funciones que se traspasan se limitará a las Mutualidades no integradas en la Seguridad Social que tengan su domicilio social en el ámbito territorial de Andalucía así como las Federaciones, Asociaciones y Agrupaciones de tales Entidades, siempre que cumplan con el mismo requisito territorial.

A tales efectos se entiende por Mutualidades no integradas en la Seguridad Social las Asociaciones actualmente sometidas a la Ley de 6 de Diciembre de 1941 que con aquella denominación o cualquier otra ejercen una modalidad de previsión de carácter social o benéfico y sin ánimo de lucro, encaminada a proteger a sus asociados o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible a las que están expuestas mediante aportaciones directas de los asociados o procedente de otras Entidades o personas protectoras.

3. No existiendo unidades administrativas a nivel provincial que realicen las funciones que se traspasan y no estando atribuidas con carácter exclusivo a unidades concretas las funciones correspondientes a las Mutualidades que se traspasan, no procede el traspaso de unidades orgánicas ni de personas, tanto de los servicios provinciales como de los servicios centrales.

C) Competencias, funciones y servicios que se reserva la administración del Estado.

1. Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las competencias comprendidas en el apartado anterior respecto de las Entidades que, no obstante tener su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, actúan en sustitución de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en la gestión de las contingencias correspondientes del Régimen General o de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, a las que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 1879/1978, de 23 de Junio, así como respecto de aquellas Entidades que colaboran en la gestión de la Seguridad Social; por conceptuarse todas ellas integradas en esta última.

2. Queda reservado, dentro del Ministerio de Economía y Hacienda, la Dirección General de Seguros, en tanto corresponda a esta la vigilancia, control e inspección del cumplimiento de la ordenación del seguro, la facultad de informe preceptivo y vinculante a que se refiere los artículos 26 y 27 del Reglamento de 26 de Mayo de 1943, que con carácter previo a la constitución de la Entidad determina si la misma está o no incluida en el ámbito de la legislación reguladora del seguro privado.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Las funciones de vigilancia e inspección que se ejercen a través de la Inspección de Entidades de la Seguridad Social se seguirán ejerciendo por la Inspección de Trabajo, actuará ya por iniciativa propia conforme a las directrices generales de la Comunidad, ya por órdenes concretas de inspección para casos particulares, sin perjuicio de la competencia normativa que en esta materia ostenta la Comunidad Autónoma.

2. Al objeto de su integración en la relación de Entidades de Previsión Social, existentes fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, se remitirá semestralmente, por los Organos competentes de la misma, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las altas y bajas de Entidades de Previsión y detalle de las variaciones que se produzcan en el Registro Especial de este tipo de Entidades que a tal efecto se lleve en la Comunidad. Asimismo los datos estadísticos que le sean solicitados según cuestionario que en su caso se establezcan.

3. La Administración del Estado, a instancia de la propia Comunidad Autónoma o a petición de los mutualistas residentes fuera del territorio de ésta, podrán inspeccionar, a los efectos de la tutela de los derechos de los indicados mutualistas, los centros o actividades de los Montepíos radicados o realizadas, respectivamente, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, dando cuenta de sus actuaciones a los Organos competentes de la misma, todo ello sin perjuicio de la

alta inspección que corresponde ejercer a la Administración del Estado.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No hay.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No hay.

G) Puestos de trabajo vacantes que se transfieren.

No hay.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios transferidos por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se eleva con carácter definitivo a 5.944 pts., conforme al detalle que figura en la relación nº 2 del presente anexo.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación de Entidades de Previsión Social, cuya numeración consta en la relación número 1 y que obra en el Registro que a tal efecto se haya establecido en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 5 de Mayo de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

## ANEXO II

Relación de normas afectadas por la transferencia.

1. Ley de 6 de Diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades.

2. Reglamento de la Ley de 6 de Diciembre de 1941 aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de Mayo de 1943.

3. Real Decreto 1879/1978, de 23 de Junio, por el que se dictan normas de aplicación a las Entidades de Previsión Social que actúan como sustitutorias de las correspondientes de la Seguridad Social.

4. Real Decreto 102/1983, de 25 de Enero, sobre reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 173/1983, de 31 de Agosto, por el que se establecen las condiciones de uniformidad de la Policía Municipal de Andalucía.*

### DISPOSICION DE MOTIVOS

La policía Municipal ha adquirido un extraordinario desarrollo en los últimos años, a raíz de la toma de posesión de las Corporaciones surgidas en las elecciones del 3 de Abril de 1979.

Se ha avanzado notablemente en organización, dotación de medios y ampliación de ámbitos de actuación, hasta entonces prácticamente inéditos para la Policía Municipal. El nivel de eficacia y el estilo de trabajo han conseguido un alto grado de satisfacción en los ciudadanos, como muestra el Estudio sobre Seguridad Ciudadana y Policía Municipal publicado por la Federación Española de Municipios y Provincias, con motivo de las IV Jornadas sobre la materia celebrada en Enero de 1983 en Madrid.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de las obligaciones que la Constitución y el propio Estatuto de Autonomía le señalan, se propone contribuir al perfeccionamiento y mejora de los Servicios de Policías Lo-

cales con determinadas medidas que irán viendo la luz en fechas inmediatas.

Con el presente Decreto de homogeneización de las condiciones de uniformidad de la Policía Municipal de Andalucía se pretende avanzar en la coordinación de los diferentes servicios de Policías Locales, posibilitando la identificación del Cuerpo por los ciudadanos, la actuación conjunta de servicios intermunicipales y la economía de las haciendas locales que podrán concertar sus compras con las consiguientes ventajas económicas.

Este Decreto fija el uniforme básico, sin impedir el uso de determinados complementos y prendas para la prestación de servicios específicos que considere adecuada cada Corporación. No entra, tampoco, a definir los uniformes de gala que cada Ayuntamiento tenga dispuesto en función de su tradición y representatividad.

Al objeto de no violentar la uniformidad actual, se establece un período transitorio de tres años, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los Ayuntamientos adapten la uniformidad de sus Servicios de Policía a las condiciones aquí establecidas.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, oída la Comisión General de Coordinación de la Policía Municipal de Andalucía, a propuesta del Excmo. Sr. Vicepresidente y Con-

sejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Agosto de 1983.

#### DISPONGO:

Art. 1. Se establece como uniforme de la Policía Municipal de Andalucía el que aparece descrito en el anexo 1 del presente decreto.

Artículo 2.

1. Todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local están obligados a uso del uniforme.

2. El Alcalde, a propuesta del Jefe del Servicio, autorizará expresamente el desarrollo de determinadas funciones sin las condiciones de uniformidad reglamentarias.

3. Las prendas del uniforme sólo podrán ser utilizadas para el cumplimiento del Servicio.

Artículo 3. Los Ayuntamientos están obligados a sufragar los gastos que ocasione la uniformidad de su Policía Local.

Artículo 4. Los Ayuntamientos renovarán las prendas en un período de tiempo no superior a dos años. Se aceptúan aquellas que por su características materiales sean susceptibles de mayor duración.

Artículo 5.

1. Los Policías serán responsables de todas las prendas y complementos que les sean entregados.

2. Las prendas que se deterioren antes de la fecha de renovación prevista serán repuestas por el agente afectado salvo que el deterioro se haya producido por accidente causado por el cumplimiento del servicio.

Artículo 6. Las prendas fuera de uso serán entregadas a la Jefatura del Cuerpo que dispondrá lo preciso para su destrucción.

Artículo 7. El cambio de Uniformidad por estación, así como el uso de las prendas reglamentarias de agua y abrigo, será ordenado mediante inserción de la correspondiente nota en la Orden del Cuerpo.

Artículo 8.

1. Sobre el uniforme se portarán exclusivamente las insignias previstas en el anexo 2 del presente decreto, a las que pueden añadirse las condecoraciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones como Policía Municipal, así como las que prevengan de distinciones concedidas por el Ejército Español o cualquier Ministerio u Organismo Público.

2. Queda expresamente prohibido para todos los Agentes uniformados la exhibición pública de cualquier otro distintivo.

Artículo 9. Los distintivos de los diversos empleos aparecen descritos en el anexo 3 del presente decreto.

Artículo 10. Los Ayuntamientos fijarán las prendas reglamentarias de agua y abrigo, ateniéndose a las normas generales sobre color señaladas en el anexo 4. Igualmente será fijada por los Ayuntamientos la uniformidad de gala y gran gala, así como los complementos y prendas para servicios auxiliares y de mantenimiento.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.J.A.

2. Los Ayuntamientos adecuarán la uniformidad de su Policía a lo aquí establecido en un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de su publicación.

#### ANEXO 1

Relación de prendas de uniformidad ordinarias.

1. Gorra de plato de color azul marino oscuro.

2. Guerrera azul marino oscuro con solapas y hombreras, así como ribetes color celeste en bocamanga y hombreras y bolsillos abotonados de parche. También botones dorados con el emblema de Andalucía en relieve.

3. Pantalón o falda color azul marino oscuro con ribete color celeste.

4. Camisa de manga larga con hombreras y bolsillos de parche abotonados en color azul celeste pálido. En verano con cuello abierto y mangas cortas.

5. Corbata azul marino.

6. Calzado negro liso.

7. Calcetines de color negro o medias transparentes.

NOTA.- Las características de los tejidos se determinarán por los Ayuntamientos en función de las condiciones climáticas de la localidad.

#### ANEXO 2

Relación de insignias.

1. Sobre la parte alta de la gorra, escudo de España de 50 mm. de altura.

2. En el lado derecho del pecho y por encima del bolsillo emblema policromado de la ciudad, sobre placa metálica en forma oval y en sentido vertical, de 60 mm. de altura.

3. Sobre el brazo izquierdo, emblema en forma de sector de corona circular de 75°, dividido en tres zonas de 20 mm. de anchura cada una, correspondientes a los colores de la bandera Andaluza, con las siguientes inscripciones.

a) Sobre la zona verde superior, intercalado en blanco, Policía Municipal.

b) Sobre la zona inferior verde el nombre de la ciudad.

c) Sobre la zona central de color blanco, el escudo de Andalucía de 30 mm. de altura.

4. En las solapas rombos con las iniciales P.M. superpuestas en oro sobre fondo rojo.

5. Alfiler de corbata con el emblema de Andalucía.

6. Sobre el brazo derecho, cuando proceda, distintivo de la unidad.

7. Número de identificación personal en chapa metálica de 10 mm. de altura, sobre la solapa del bolsillo derecho.

#### ANEXO 3

Relación de distintivos de empleo y mando.

1. Inspector General de la Policía Municipal de Andalucía.:

Emblema de Andalucía en oro, de 40 mm. de altura, sobre antebrazo; hombreras con serretas y emblema de Andalucía bordados en oro.

2. Inspector Jefe de la Policía Municipal.:

A diez centímetros del borde de la manga y de costura a costura, galón compuesto por tres franjas verdes de 15 mm. de anchura intercaladas entre cuatro doradas de 8 mm. paralelas al borde de la manga.

3. Subinspector.:

Dos franjas verdes de 15 mm. de anchura intercaladas entre tres franjas doradas de 8 mm. de anchura con la misma disposición.

4. Oficial.:

Una franja verde de 20 mm. entre dos franjas doradas de 10 mm.

5. Suboficial.:

Idem. Inspector Jefe cambiando el oro por la plata.

6. Sargento.:

Idem. Subinspector cambiando el oro por la plata.

7. Cabo.:

Idem. Oficial cambiando el oro por la plata.

NOTA.- En verano lucirán los mismos galones proporcionalmente reducidos sobre las hombreras.

#### ANEXO 4

1. Las prendas de abrigo serán de color azul marino oscuro.

2. Las prendas de agua podrán ser de color azul marino oscuro o blanco.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN

Vicepresidente y Consejero de Gobernación

*DECRETO 183/1983, de 7 de Septiembre, por el que se aprueban los objetivos, prioridades y directrices a que habrán de ajustarse los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1984.*

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía prevé que el Consejo de Gobierno asumirá la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, previsión desarrollada por la Ley de Organización Territorial, el Decreto 154/1983 de 20 de Julio que regula por su parte, la coordinación dicha, establece en su artículo 1 que será el Consejo de Gobierno quién aprobará los objetivos, prioridades y directrices que habrán de respetar los 8 Planes Provinciales, cuya propuesta elabora-

rá la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo 2 del citado Decreto.

En virtud de lo expuesto, elaborada por la Comisión de Coordinación la propuesta de objetivos, prioridades y directrices para los Planes Provinciales de Obras y Servicios, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de Septiembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo unico: Se aprueban los objetivos, prioridades y directrices, contenidos en el siguiente ANEXO a que habrán de ajustarse los 8 Planes Provinciales para 1984, a fin de que resulten coordinados en función del interés general de Andalucía.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.J.A. (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

Sevilla a 19 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de  
Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Vicepresidente y Consejero de  
Gobernación

#### ANEXO

Objetivos prioridades y directrices para la distribución sectorial y por áreas de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Para el establecimiento de los objetivos, prioridades y directrices a que se refiere este Anexo, se ha tenido en cuenta la caracterización en determinados tipos de áreas del territorio andaluz. De esta manera se objetivan los criterios de actuación para la asignación de inversiones, dicha objetivación obliga al recurso de indicadores que determinan una tipologización de los ámbitos funcionales. Han sido, a tal efecto, utilizados los indicadores de renta per cápita, desempleo y variación poblacional. La tipología resultante comprende áreas en declive o deprimidas, áreas en transición y áreas en desarrollo.

Se entiende por áreas en declive o deprimidas aquellas que se caracterizan por una importante pérdida poblacional, con unas tasas acumulativas para el período 75/81 que oscilan entre 1% y 3% y con unos crecimientos vegetativos en muchos casos negativos, coincidiendo además en ellas la existencia de municipios donde la capacidad de gestión y el nivel de recursos es muy bajo.

Los niveles de renta son los menores de la región oscilando entre 191.000 pts. de renta per cápita.

Las áreas de transición se caracterizan por una dinámica profesional, tasa acumulativa, entre 1% y 1,1% para el período señalado. Se presentan en estas áreas situaciones muy diversas tanto desde el punto de vista de las dotaciones de equipamientos y servicios, como de su capacidad financiera y de los niveles de renta per cápita.

Finalmente, las áreas en desarrollo son aquellas que tienen las mayores tasas de crecimiento vegetativo, a lo que se une, en algunos municipios, una cierta inmigración. Sus tasas acumulativas de variación poblacional son superiores al 1,1%.

Sus municipios presentan en general una mayor capacidad de gestión y de disponibilidad de recursos financieros, que no son sin embargo suficientes en los de mayor dinamismo demográfico para hacer frente a la creciente demanda de servicios y equipamientos.

En función de esta caracterización de las áreas que van a constituir el soporte territorial de las inversiones que articulan los Planes Provinciales de Obras y Servicios, se establecen los siguientes objetivos, prioridades y directrices.

#### 1. OBJETIVOS.

Establecer un sistema de distribución territorial utilizando como unidad de base espacial los ámbitos funcionales propuestos por la Junta de Andalucía.

Asignar recursos en función de la realidad socioeconómica y territorial de ámbitos funcionales y de los criterios de política económica general del Gobierno Andaluz. Esto es, del

grado de capacidad de los municipios y del nivel de necesidades.

Hacer acorde los Planes de Obras y Servicios a los objetivos generales de la planificación económica establecida por la Junta de Andalucía y en particular a los criterios de ordenación territorial.

#### 2. PRIORIDADES.

2.1. Los objetivos básicos de la planificación económica residen en conseguir un máximo aprovechamiento de los recursos favoreciendo la integración del sistema de producción y mejorando los equipamientos colectivos. Con el fin de favorecer una distribución más equitativa, a nivel territorial de la Junta de Andalucía.

2.2. Los objetivos básicos de ordenación del territorio, consisten en la consecución de la mayor equidad territorial y evitar el proceso de concentración desertización territorial.

Todo ello significa, en lo que respecta a la acción territorial, volcar el esfuerzo inversor de las zonas más deficitarias evitando que esta actuación suponga una activación del proceso de concentración en general son las zonas de mayor ritmo de concentración poblacional los que sufren los déficits más importantes.

De ello se deriva una línea de actuación que otorgando prioridad a las áreas más deprimidas, cubran los déficits crecientes de las áreas de concentración, de manera que lo primero sirva para que el desigual acceso a los bienes y servicios públicos no actúe de acicate a la emigración, mientras que lo segundo trate de cubrir el deterioro creciente y sobre estructuración de los equipamientos existentes.

#### 3. DIRECTRICES

3.1. De lo expuesto anteriormente se deriva la necesidad de establecer unas directrices de actuación en relación con los municipios, diferenciadas según los ámbitos funcionales donde se ubiquen, clasificándose dichos ámbitos de la siguiente forma:

- En declive o deprimidas.
- De transición.
- En desarrollo.

3.2. Aún cuando las necesidades planteadas por los municipios varían en algunos casos notablemente, de unos ámbitos a otros con carácter general se establece la aplicación de un orden de prioridades sectoriales como criterio de actuación. Dicho orden será el siguiente:

- 1) Ciclo del agua: abastecimiento, saneamiento y depuración.
- 2) Electrificación rural, telefonía rural.
- 3) Infraestructura diaria: vías locales y comarcales.
- 4) Equipamientos comunitarios: mercado, matadero, cemenitero, recogida de basuras, tratamiento de residuos sólidos, extinción de incendios y estaciones de autobuses.
- 5) Equipamientos sanitarios y asistenciales.
- 6) Equipamientos socioculturales y deportivos.
- 7) Equipamientos administrativos.
- 8) Otros.

No obstante lo anterior, habrán de tener prioridad aquellos proyectos que sean continuación de obra subvencionada ya iniciada en ejercicios anteriores, o que corresponde a necesidades objetivas de cada provincia, así como las obras de carácter supramunicipal y/o mancomunadas.

En virtud de lo expuesto será ámbito prioritario de inversión las áreas calificadas como deprimidas y para estas tendrán preferencia las cabeceras de los ámbitos.

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*DECRETO 175/1983, de 31 de Agosto, por el que se distribuyen competencias en materias de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación entre los Organos de la Junta de Andalucía.*

Por Real Decreto 4109/82 de 29 de Diciembre, se transfiere a la Junta de Andalucía, entre otros servicios y funciones del estado, aquellos que afectan directamente a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el marco de lo que establece la legislación básica del Estado reguladora de las corporaciones de derecho público. Concretamente, y en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el

anexo al R.D. citado, se transfieren las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda prevista en la Ley de Bases de 29 de Julio de 1911, Decreto 1291/74 de 2 de Mayo y las demás normas que la completan y desarrollan.

Para una mejor actuación en su esfera, tanto de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, como de la Junta de Andalucía, procede distribuir las competencias asumidas en la referida transferencia, a los distintos órganos de la Junta a efectos de eficacia y clarificación de las propias competencias.

Por ello se hace necesario la aprobación del presente Decreto, que regula la distribución de competencias en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, entre los órganos de la Junta de Andalucía, de la forma que el artículo expresa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes con la aprobación de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Agosto de 1983.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

1. Dictar las normas complementarias previstas en la Ley de Bases de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y su Reglamento General, dentro del ámbito territorial de la Junta de Andalucía.

2. Acordar la creación, fusión supresión y delimitación territorial de Cámaras y las modificaciones que funcionalmente sean precisas, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

##### Artículo 2º.

Corresponde al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes:

1. Conocer previamente, los informes que evacuen las Cámaras a instancias del Gobierno Central y Autonómico, o de los diferentes Ministerios y Consejerías.

2. Tramitar todas las propuestas de las Cámaras al Gobierno Central o Autonómico sobre mejoras o medidas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Comercio, la Navegación y la Industria, dando cuenta en este último caso a la Consejería de Economía, Industria y Energía.

3. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras, así como sus modificaciones.

4. Proponer al Consejo de Gobierno la creación, fusión, supresión y delimitación territorial de las Cámaras cuando se den las circunstancias previstas en el Reglamento General de Cámaras, con las modificaciones funcionales que sean precisas.

5. Suspender la actividad de los órganos de Gobierno de las Cámaras, cuando concurren las circunstancias vigentes del artº 33 del Reglamento General de Cámaras, así como acordar la disolución en su caso, de los Plenos, nombrando una Comisión Gestora para el funcionamiento de la Cámara hasta tanto no se proceda al nombramiento del nuevo Pleno.

6. Autorizar, a propuesta de la Dirección General de Comercio los conciertos y reuniones en Asamblea de dos o más Cámaras.

7. Proponer al Consejo de Gobierno, las normas complementarias de desarrollo previstas en la Ley de Bases de Cámaras de Comercio, así como su Reglamento General.

8. Autorizar la apertura del proceso electoral para la renovación de los miembros de los Plenos de las Cámaras.

9. Aprobar, en el ámbito de sus competencias, el Reglamento de los Secretarios y del Personal de las Cámaras.

##### Artículo 3º

Corresponde al director General de Comercio:

1. Aprobar las obras y servicios que realicen las Cámaras y que se estimen útiles para los intereses generales que le estén confiados.

2. Marcar las directrices a seguir por las Cámaras en sus acciones de auxilio y fomento de la expansión económica andaluza en el resto de España, previo conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

3. Autorizar la creación y administración por las Cámaras, de instituciones, fundaciones y establecimientos relacionados con las funciones que le son peculiares.

4. Autorizar la actuación que individual o concertadamente con otras Cámaras, Organos de la Administración y demás Entes Públicos y Privados, puedan llevar a cabo las Cámaras, creando o participando en Sociedades de economía mixta o en Organismos cuyo objeto sea la realización de fines consultivos o de promoción de intereses generales, previo conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

5. Recibir y trasladar a las Cámaras, las delegaciones, encargos o desempeño de funciones, que les encomiende la Administración.

6. Determinar el área a cuya circunscripción afecte la Memoria que anualmente redactarán las Cámaras sobre el estado, evolución y perspectiva del Comercio, la Industria o la Navegación.

7. Conceder o denegar la autorización a que se refiere el artículo 6 del Reglamento General de Cámaras.

8. Informar en los expedientes sobre creación, fusión, supresión y delimitación territorial de Cámaras.

9. Aprobar las bases y condiciones para la provisión, mediante concurso, de las vacantes de Secretarios permanentes de las Cámaras.

10. Tramitar y resolver los expedientes disciplinarios incoados a los Secretarios.

11. Conocer y resolver los recursos y reclamaciones que en materia de elecciones se prevé en el capítulo III del Reglamento General de Cámaras.

12. Resolver los recursos de alzada que se presenten contra acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de las Cámaras.

13. Establecer las instrucciones necesarias para que las Cámaras formalicen sus presupuestos de ingresos y gastos tanto ordinarios como extraordinarios y las liquidaciones de cuenta, así como resolver sobre la aprobación de tales presupuestos y sus liquidaciones correspondientes.

14. Aprobar la constitución y la cuantía del Fondo de Reserva de las Cámaras, al que se refiere el artículo 47 del Reglamento General de Cámaras.

15. Intervenir si procede o se estima necesario, bien directamente o por medio de censura de cuenta, la gestión económica de las Cámaras.

16. Aprobar los términos y funcionamiento de los conciertos entre dos o más Cámaras.

##### Artículo 4º.

Corresponde al Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes:

1. Convocar las elecciones para la renovación de miembros del Pleno de la Cámara o Cámaras de su provincia, previa la autorización a que se refiere el apartado 8 del artículo 2º de este Decreto.

2. Presidir la mesa electoral prevista para la elección de Presidente del Pleno y del Consejo Ejecutivo de las Cámaras.

3. Representar por delegación al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes o al Director General de Comercio ante los organismos de las Cámaras.

##### Artículo 5º.

Se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para dictar las Normas Complementarias en desarrollo del presente Decreto.

##### Artículo 6º.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 31 de Agosto de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de  
Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio y  
Transportes

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 1 de Agosto de 1983, por la que se nombra Jefe de Servicio de Renovación Pedagógica, a D. Antonio Guzmán Valdivia.*

Aprobado el desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación por Decreto 128/1982, modificado por Decreto 46/83 de 23 de Febrero de 1983, y resuelto el Concurso convocado por Resolución de 4 de Mayo de 1983 (B.O.J.A. de 17.5.83), a propuesta del Director General de Promoción Pedagógica, vengo en nombrar Jefe de Servicio de Renovación Pedagógica, dependiente de dicha Dirección General a D. Antonio Guzmán Valdivia, Profesor Agregado de Bachillerato con Número de Registro de Personal A48EC 0014961, y destino último en el Instituto de Bachillerato «Emilio Prados» de Málaga, quedando adscrito a esta Consejería, con efectos económicos y administrativos de 1º de Agosto.

Sevilla, 1 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*ORDEN de 1 de Septiembre de 1983, por la que se nombra Jefe de Servicio de Gestión Personal de enseñanzas Medias a D. Manuel Perozo Méndez*

Aprobado el desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación por Decreto 128/1982, modificado por Decreto 46/83 de 23 de Febrero de 1983 y resuelto el Concurso convocado por Resolución de 4 de Mayo de 1983 (B.O.J.A. de 17.5.83), a propuesta del Director General de Personal, vengo en nombrar Jefe del Servicio de Gestión Personal de Enseñanzas Medias, dependiente de dicha Dirección General a D. Manuel Perozo Méndez, Profesor Numerario de Escuelas de Maestría Industrial con Número de Registro de Personal A33EC 3851, y destino último en el Instituto de Formación Profesional de Camas (Sevilla), quedando adscrito en Comisión de Servicios a esta Consejería, con efectos económicos y administrativos de 1º de Septiembre.

Sevilla, 1 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 8 de Septiembre de 1983, por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida convocada por Orden de 18 de Marzo de 1983 (B.O.J.A. de 25 de Marzo) para el acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la asignatura de Prácticas Marítimo-Pesquera.*

De conformidad con lo establecido en la base 5 de la Orden de esta Consejería de fecha 18 de Marzo de 1983 (B.O.J.A. del 25 de Marzo), por la que se convocaban pruebas selectivas en régimen de oposiciones restringida y libre, para la provisión de plazas para el ingreso en los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto:

1º Hacer pública la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la referida oposición restringida de la asignatura Prácticas de Marítimo-Pesquera que figura a continuación.

2º Fijar, asimismo, la localidad de actuación de dicho Tri-

bunal.

3º Los miembros del Tribunal tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial. A estos efectos, quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 de Enero, e igualmente, vehículo propio.

TRIBUNAL UNICO.- Málaga.

Tribunal Titular.

Presidente: Don José Ignacio Mascaraque Sanz.

Vocales: Don Manuel Trabalón Arroyo, Don Manuel Marfil Santos, don Eloy Muñoz Cruz y don Antonio Navajas Luque.

Tribunal Suplente

Presidente: Don José García López.

Vocales: Don Juan Máximo Hombre, don José Rueda Carrillo, Don Rafael Guerrero Guerra y don Juan M. Sánchez Fernández.

Sevilla, 8 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

*RESOLUCION de 9 de Septiembre de 1983, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (R.A.T. 12.565).*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial,

en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de Abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servi-

cio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resultado:

AUTORIZAR la siguiente instalación eléctrica:  
Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5.- Sevilla 4.

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo fin de línea 1ª. tramo línea Pedrera - La Roda de Andalucía.  
Final: Apoyo de fin de líneas proyectada.  
Terminos municipales afectados: Estepa y la Roda de Andalucía.  
Tipo: Aérea.  
Longitud en Kms.: 4,880.-  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Conductores: Aluminio - acero 116,5 mm².  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores: Cadena.

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica de la zona.  
Procedencia de los materiales: Nacionales.  
Presupuesto en Ptas.: 8.332.268.-  
Referencia: R.A.T.: 12.565.  
Declarar, en concreto, La Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de Octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre.

Sevilla, 9 de Septiembre de 1983

LUIS FERNANDO FERRER MORENO  
Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 12 de Septiembre de 1983, por la que se prorroga el plazo previsto en la Orden de 11 de Julio de 1983, para solicitar subvenciones para las campañas de promoción de productos andaluces.*

La Orden de 11 de Julio de 1983, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de 26 de Julio, establecía el plazo para presentación de solicitudes de subvenciones para las campañas de promoción de productos andaluces, hasta el 15 de Septiembre actual. Cercana ya dicha fecha se ha visto la conveniencia de prorrogar en dos meses el plazo de presentación de solicitudes, motivado principalmente por las demandas de subvenciones que se producen y su buena acogida que esta iniciativa ha tenido entre las Asociaciones de productores andaluces.

En su virtud ha tenido a bien disponer:

Primero.- El plazo previsto en la disposición 5ª de la Orden de 11 de Julio de 1983, queda ampliado hasta el 15 de Noviembre del mismo año, quedando subsistente el resto de disposiciones contenidas en la referida Orden.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no obstante lo cual las peticiones que se presenten fuera del plazo previsto en la anterior Orden y antes de la publicación de la presente, se entenderán acogidas dentro del plazo.

Sevilla, 12 de Septiembre de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

*ORDEN de 13 de Septiembre de 1983, por la que se prorroga el plazo previsto en la Orden de 12 de Julio*

*de 1983 para solicitar subvenciones para la asistencia de productos andaluces en las Ferias Comerciales.*

La Orden de 12 de Julio de 1983, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de 26 de Julio, establecía el plazo para presentación de solicitudes de subvenciones para la asistencia de productos andaluces a las Ferias Comerciales, hasta el 15 de Septiembre actual. Cercana ya dicha fecha se ha visto la conveniencia de prorrogar en dos meses el plazo de presentación de solicitudes, motivado principalmente por las demandas de subvenciones que se producen y su buena acogida que esta iniciativa ha tenido entre los productores y agrupaciones de los mismos.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.- El plazo previsto en la disposición 5ª de la Orden de 12 de Julio de 1983 queda ampliado hasta el 15 de Noviembre del mismo año, quedando subsistente el resto de disposiciones contenidas en la referida Orden.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no obstante lo cual las peticiones que se presenten fuera del plazo en la anterior Orden y antes de la publicación de la presente, se entenderán acogidas dentro de plazo.

Sevilla, 13 de Septiembre de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 13 de Septiembre de 1983, por la que se pone en funcionamiento un Instituto de Formación Profesional en Córdoba.*

En uso de las facultades conferidas en el artículo 4, por el Decreto 161/1983 del 10 de Agosto (B.O.J.A. 13.9.83), por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en Córdoba, sito en Pago de los Aguijones. Esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.- El Instituto de Formación Profesional de Córdoba, sito en Pago de los Aguijones, impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las Ramas Administrativas y Comercial, profesión Administrativa; Peluquería y estética, profesión peluquería.

Dichas enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos en primer curso, de cada Rama, sea inferior a 30.

E igualmente, impartirá enseñanzas de segundo grado, de la Rama Administrativa Comercial.

Segundo.- Se autoriza a la Dirección General de Personal para contratar el personal docente y no docente mínimo necesario para la buena marcha de la implantación de estas enseñanzas, previa petición detallada de la Delegación Provincial.

Tercero.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, ponga en funcionamiento todas o algunas de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para proponer a la Dirección General de Personal, el personal docente y no docente que deba ser contratado.

Cuarto.- E igualmente, se faculta a la citada Dirección General de Ordenación Académica, para adoptar cuantas resoluciones estime pertinentes, con objeto de que el nuevo Instituto pueda comenzar sus actividades a partir del curso académico 1983/84, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Sevilla, 13 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*ORDEN de 13 de Septiembre de 1983 de la Consejería de Educación por la que se ponen en funcionamiento varios centros de Formación Profesional por transformación de Secciones en Institutos de Formación Profesional.*

En uso de las facultades conferidas en el Art. 4 del Decreto 161/1983, de 10 de Agosto (B.O.J.A. 13.9.83), por el que

se transforman varias Secciones de Formación Profesional en Institutos de Formación Profesional;

Esta Consejería de Educación ha tenido a bien disponer:

Primero.— Los Institutos de Formación Profesional de las localidades de Arjona, Mengíbar, Pozo Alcón y Quesada (Jaén); Benalmádena (Málaga); Constantina y Los Palacios (Sevilla), impartirán las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional, en las mismas ramas y profesiones autorizadas con anterioridad a sus transformaciones respectivas, de Secciones en Institutos.

Segundo.— Los Institutos de Formación Profesional de las localidades de Macael (Almería); Chiclana de la Frontera, Medina Sidonia y Rota (Cádiz); y Santa Olalla de Cala (Huelva), impartirán las enseñanzas de primeros grados de Formación Profesional, en las mismas ramas, profesiones y especialidades autorizadas con anterioridad a sus transformaciones respectivas, de Secciones en Institutos.

Tercero: Se autoriza a la Dirección General de Personal para contratar el personal no docente mínimo necesario para la puesta en funcionamiento de los anteriormente citados Institutos, previa petición detallada de cada Delegación Provincial respectiva.

Cuarto: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para que proponga a la Dirección General de Personal, el personal no docente que deba ser contratado.

Quinto.— Igualmente se faculta a la citada Dirección General de Ordenación Académica para adoptar cuantas resoluciones estime pertinentes, con objeto de que los nuevos Institutos puedan comenzar sus actividades a partir del curso académico 1983-84, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

Sevilla, 13 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*ORDEN de 13 de Septiembre de 1983, por el que se ponen en funcionamiento varios Institutos de Formación Profesional en las localidades de Atarfe (Granada), Estepa y Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por transformación de las Secciones de Formación Profesional de las citadas localidades*

En uso de las facultades conferidas en el Art. 4 del Decreto 161/1983 de 10 de Agosto (B.O.J.A. de 13-9-83), por el que se transforman las Secciones de Formación Profesional

de Atarfe (Granada), Estepa y Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en Institutos de Formación Profesional; esta Consejería, ha tenido a bien disponer:

Primero: El Instituto de Formación Profesional de Atarfe (Granada), impartirá las mismas enseñanzas autorizadas con anterioridad a su transformación de Sección en Instituto. Igualmente impartirá el segundo grado de Formación Profesional de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Comercio Exterior y Transportes, siempre que el número de alumnos en el primer curso sea superior a 20.

El Instituto de Formación Profesional de Estepa (Sevilla), impartirá las mismas enseñanzas autorizadas con anterioridad a su transformación de Sección en Instituto. Igualmente impartirá el segundo grado de Formación Profesional en la especialidad Administrativa de la rama Administrativa y Comercial, siempre que el número de alumnos en primer curso sea superior a 20.

El Instituto de Formación Profesional de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), impartirá las mismas enseñanzas autorizadas con anterioridad a su transformación de Sección en Instituto. Igualmente impartirá las enseñanzas correspondientes al segundo grado de Formación Profesional, en las especialidades: Administrativa de la rama Administrativa y Comercial, y Caldería en Chapa y Estructura de la rama Metal, siempre que el número de alumnos en el primer curso de cada una de estas últimas especialidades sea superior a 20.

Segundo: Se autoriza a la Dirección General de Personal para contratar el personal docente y no docente mínimo necesario para la buena marcha de la implantación de estas enseñanzas, previa petición detallada respectiva de la Delegación Provincial.

Tercero: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, ponga en funcionamiento todas o algunas de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para proponer a la Dirección General de Personal el personal docente y no docente que deba ser contratado.

Cuarto: E igualmente se faculta a la citada Dirección General de Ordenación Académica para adoptar cuantas resoluciones estime pertinentes, con objeto que los nuevos Institutos puedan comenzar sus actividades a partir del curso académico 1983-1984, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo

Sevilla, 13 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## 4. Anuncios

### 4.1. Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 8 de Septiembre de 1983, sobre adjudicación de obras del Plan Extraordinario de Inversiones*

A la vista de la propuesta de la Comisión creada para la adjudicación de las Obras del Plan Extraordinario de Inversiones, Sección 17, Capítulo 6, Programa 12

HE RESUELTO

Adjudicar las correspondientes a la construcción de Mercados de Abastos a los contratistas que a continuación se indican:

Mercado de Abastos

de Pedroche (Córdoba)

Sociedad cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba, y en su nombre y representación D. Antonio García Toril, con domicilio en c/ Felipe II, 2 de la misma localidad.

Mercado de Abastos de Colomera (Granada)

Edipre S.A., y en su nombre y representación D. José Gómez Alcaina. C/ Avda. de Barcelona 326 - 2º B de Granada.

Sevilla, 8 de Septiembre de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

### 4.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

*ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por el que se somete a información*

*pública la solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita (Ref. A.T. 678/1899).*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre, se abre Información Pública sobre el Expte.: A.T. número 678/1899, incoado en este Ser-

vicio Territorial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Málaga.- Maestranza, 4.

Finalidad de la Instalación: Paso a Metálico de tramo de línea de S.T. Periana a Benamargosa.

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Apoyo nº 2

Final: Apoyo nº 26

Términos municipales afectados: Periana - Benamargosa.

Tipo: Aérea trifásica.

Longitud en Kms: 4,502

Tensión de servicio: 5/20 V.

Conductores: Al-Ac 54,6 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadenas de 3 elementos.

Presupuesto pesetas: 7.000.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Avda. de la Aurora s/n. - Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 1.ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 16 de Agosto de 1983

Jefe de Servicio Territorial

*ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita (R.A.T. 678/1902)*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre, se abre Información Pública sobre el Expte.: A.T. número 678/1902, incoado en este Servicio Territorial con objeto de:

Autorizar:

-Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Málaga.- Maestranza, 4

Finalidad de la instalación: Paso a Subterráneo de línea aérea en casco urbano y cierre entre C.T. Islas Canarias y C.T. Viñas de Flores II.

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Poste próximo a C.T. «Calvario».

Final: Poste próximo a C.T. «Canarias».

Términos municipales afectados: Estepona.

Tipo: Subterránea trifásica.

Longitud en Kms: 1,090

Tensión de servicio: 12/20 KV.

Conductores: Aluminio - 150 mm<sup>2</sup>.

Emplazamiento: Estepona.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto, pesetas: 1.871.400

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Avda. de la Aurora s/n. - Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 1.ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 31 de Agosto de 1983

Jefe de Servicio Territorial

*ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita (R.A.T. 678/1903).*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre, se abre Información Pública sobre el Expte.: A.T. número 678/1903, incoado en este Servicio Territorial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Málaga.- Maestranza, 4

Finalidad de la instalación: Paso a Metálico de línea que

alimenta a la Barriada Los Nogales.

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Línea de Valle de Abdalajis a Villanueva de la Concepción.

Final: C.T. Barriada Los Nogales.

Términos municipales afectados: Antequera.

Tipo: Aérea trifásica.

Longitud en Kms.: 1,616

Tensión de Servicio: 25 KV.

Conductores: Al - Ac 31,1 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena de 3 elementos.

Emplazamiento: Barriada La Joya y Los Nogales.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto pesetas: 2.400.000,-

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Avda. de la Aurora s/n. - Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 1.ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 16 de Agosto de 1983

Jefe de Servicio Territorial

*ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita (R.A.T. 678/1904).*

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre, se abre Información Pública sobre el Expte.: A.T. número 678/1904, incoado en este Servicio Territorial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Málaga.- Maestranza, 4

Finalidad de la instalación: Consolidar el tramo de línea completando la línea desde antigua Central San Eugenio hasta Monda.

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Apoyo Nº 1 de la línea San Eugenio - Tolox.

Final: Apoyo Nº 1 de línea Guaro - Monda.

Términos municipales afectados: Tolox y Guaro.

Tipo: Aérea trifásica.

Longitud en Kms.: 6,580

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al - Ac -116,2 y 31,1 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadenas 3 elementos.

Emplazamiento: Central San Eugenio - Guaro.

Procedencia de los materiales: Nacional

Presupuesto, pesetas: 12.757.300

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Avda. de la Aurora s/n. - Edificio Administrativo de Servicios múltiples, 1.ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 17 de Agosto de 1983

Jefe de Servicio Territorial

*CORRECCION de errores del Anuncio sobre información pública de instalación eléctrica, publicado en el B.O.J.A. nº 73 de 13 de Septiembre de 1983.*

Advertido error en el nombre del Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cádiz firmante del anuncio sobre información pública de solicitud de instalación eléctrica, publicado en el B.O.J.A. nº 73 de 13 de Septiembre de 1983, debe corregirse sustituyendolo por Joaquín Galindo Barberá.

CONSEJERIA DE HACIENDA  
INTERVENCION GENERAL

MOVIMIENTO POR OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y EXTRAPRESUPUESTARIAS  
DE LA TESORERIA HASTA FIN DE MAYO DE 1.983.

I N G R E S O S OPERACIONES PRESUPUESTARIAS			P A G O S OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	
Presupuesto Corriente . . . . .	19.053.963.737		Presupuesto de Gastos . . . . .	13.306.787.303
Periodo de Ampliación . . . . .	2.339.820.450		Periodo de Ampliación . . . . .	2.024.077.651
Residuos . . . . .	-	21.393.784.187.	Residuos . . . . .	9.603.212
			Residuos Prest. Ant. . . . .	264.977
				15.340.733.143
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS			OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTAR.	
Deudores . . . . .	86.242.616		Deudores . . . . .	49.251.030
Acreedores . . . . .	18.997.055.806		Acreedores . . . . .	16.784.163.049
Valores . . . . .	14.927.177	19.098.225.599.	Valores . . . . .	16.833.414.079
Suman Ingresos . . . . .		40.492.009.786.	Suman Pagos . . . . .	32.174.147.222
EXISTENCIAS AL 1-1-83.			EXISTENCIAS FIN DE PERIODO	
En efectivo . . . . .	7.660.009.651		En Efectivo . . . . .	15.962.945.038
En Valores . . . . .	981.000	7.660.990.651	En Valores . . . . .	15.908.177
T O T A L . . . . .		48.153.000.437	TOTAL . . . . .	48.153.000.437

C O N S E J E R I A   D E   H A C I E N D A

INTERVENCION GENERAL

PRESUPUESTO 1.983

INGRESOS OBTENIDOS DESDE EL 1º. DE ENERO AL  
3 DE MAYO DE 1.983.

C O N C E P T O S

CAPITULO TRES.- Tasas y otros ingresos

3.1.	Venta de Bienes . . . . .	-
3.2.	Prestación de Servicios . . . . .	7.614.350
3.4.1.13	Tasas. Economía, Industria y Energia. . . . .	16.019.147
3.4.1.17	Tasas. Turismo, Comercio y Transportes. . . . .	16.504.086
3.4.1.19	Tasas. Salud y Consumo . . . . .	7.184.668
3.8	Reintegros "Otros Ingresos" . . . . .	2.590.308
3.9.2.3	Otros Ingresos . . . . .	6.227.829
	<u>TOTAL CAPITULO TRES . . . . .</u>	<u>56.140.388</u>

CAPITULO CUATRO.- Transferencias Corrientes

4.1.1.	Subvenciones Estatales. Funcionamiento . . . . .	371.807.000
4.1.1.13	Economía, Industria y Energia . . . . .	23.147.500
4.1.1.15.2	Política Territorial.- Urbanismo . . . . .	2.664.500
4.1.1.15.3	" " Planeamiento. . . . .	10.500.000
4.1.1.16.1	Agricultura. S.E.A. . . . .	4.614.772
4.1.1.16.2	" Protección de los Vegetales . . . . .	743.500
4.1.1.16.3	" I=N=D=O. . . . .	-
4.1.1.16.4	" ADEGA . . . . .	3.980.000
4.1.1.16.5	" Funcionamiento. . . . .	87.053.000
4.1.1.17.1	Turismo, Comercio y Transportes. IRESCO. . . . .	-
4.1.1.17.2	" " " Transportes . . . . .	6.777.900
4.1.1.17.3	" " " Turismo . . . . .	3.241.100
4.1.1.18.1	Trabajo y Seguridad Social. I.N.A.S. . . . .	151.364.000
4.1.1.18.2	" " " Servicios Sociales. . . . .	227.046.000
4.1.1.19.1	Salud y Consumo. Funcionamiento . . . . .	109.277.000
4.1.1.19.2	" " Campañas . . . . .	-
4.1.1.20	Educación . . . . .	17.963.178.285
4.1.1.21.1	Cultura. Bibliotecas. . . . .	-
4.1.1.21.2	" Consejo Superior de Deportes. . . . .	5.078.000
4.1.2	Subvenciones Estatales. Especiales . . . . .	-
4.3.1	Subvenciones I.P.I.A. . . . .	-
4.4.	Subvenciones Diputaciones. Ordinarias . . . . .	-
	<u>TOTAL CAPITULO CUATRO . . . . .</u>	<u>18.970.472.557</u>

CAPITULO CINCO .- Ingresos Patrimoniales

5.3.	Intereses de Depósitos . . . . .	27.350.792
	<u>TOTAL CAPITULO CINCO . . . . .</u>	<u>27.350.792</u>

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS . . . . . 19.053.963.737

CONSEJERIA DE HACIENDAINTERVENCION GENERALPRESUPUESTOPAGOS VERIFICADOS DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 1.983OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA

	<u>SERVICIOS PROPIOS</u>	<u>SERVICIOS TRANSFERIDOS</u>	<u>TOTAL</u>
01. Presidencia de la Junta . . . . .	25.920.046	-	25.920.046
02. Parlamento de Andalucía . . . . .	110.614.541	-	110.614.541
03. Deuda Pública . . . . .	128.306.812	-	128.306.812

OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS CONSEJERIAS

11. Gobernación . . . . .	20.918.334	-	20.918.334
12. Consejería de Presidencia . . . . .	29.249.621	-	29.249.621
13. Economía, Industria y Energía . . . . .	1.192.432.319	14.712.998	1.207.145.317
14. Hacienda . . . . .	15.087.169	-	15.087.169
15. Política Territorial e Infraestructura	31.904.490	5.058.468	36.962.958
16. Agricultura y Pesca . . . . .	23.578.220	93.174.283	116.752.503
17. Turismo, Comercio y Transportes . . . . .	34.549.825	22.193.978	56.743.803
18. Trabajo y Seguridad Social . . . . .	14.426.422	212.598.511	227.024.933
19. Salud y Consumo . . . . .	22.887.588	55.207.295	78.094.883
20. Educación . . . . .	16.117.764	11.119.572.802	11.135.690.566
21. Cultura . . . . .	32.662.816	10.045.410	42.708.226
31. Gastos Diversas Consejerías . . . . .	75.567.591	-	75.567.591

T O T A L . . . . . 1.774.223.558

11.532.563.745

13.306.787.303

CONSEJERIA DE HACIENDA  
 INTERVENCION GENERAL  
 MOVIMIENTO POR OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y EXTRAPRESUPUESTARIAS  
 DE LA TESORERIA HASTA FIN DE JUNIO DE 1.983

I N G R E S O S		P A G O S	
OPERACIONES PRESUPUESTARIAS			
Presupuesto Corriente . . . . .	22.423.607.603	Presupuesto de Gastos . . . . .	27.520.904.847
Periodo Ampliación . . . . .	2.339.820.450	Periodo Ampliación . . . . .	2.024.077.651
Residuos . . . . .	4.196	Residuos . . . . .	70.086.148
	24.763.432.249	Residuos Pre. Ant. . . . .	264.977
			29.615.333.623
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS			
Deudores . . . . .	86.412.182	Deudores . . . . .	60.714.352
Acreedores . . . . .	22.671.696.907	Acreedores . . . . .	19.633.326.891
Valores . . . . .	59.132.308	Valores . . . . .	19.694.041.243
Suman Ingresos . . . . .	47.580.673.646	Suman Pagos . . . . .	49.309.374.866
EXISTENCIAS AL 1-1-83			
En Efectivo . . . . .	7.660.009.651	En Efectivo . . . . .	5.872.176.123
En Valores . . . . .	981.000	En Valores . . . . .	60.113.308
	7.660.990.651		5.932.289.431
T O T A L . . . . .	55.241.664.297	TOTAL . . . . .	55.241.664.297

CONSEJERIA DE HACIENDAINTERVENCION GENERALPRESUPUESTO 1983

INGRESOS OBTENIDOS DESDE EL 1º DE  
ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1983.

C O N C E P T O S

CAPITULO TRES.- Tasas y otros ingresos		
3.1.	Venta de Bienes .....	- -
3.2.	Prestación de Servicios .....	23.827.455.-
3.4.1.13.	Tasas. Economía, Industria y Energía .....	56.205.831.-
3.4.1.16.	Tasas. Agricultura y Pesca .....	234.090.-
3.4.1.17.	Tasas. Turismo, Comercio y Transportes .....	45.447.373.-
3.4.1.19.	Tasas. Salud y Consumo .....	15.153.077.-
3.4.1.20.	Tasas. Educación .....	19.508.674.-
3.8.1.	Reintegros Presupuesto Corriente .....	2.690.548.-
3.8.2.	Reintegros Ejercicio Cerrado Epoca Corriente .....	3.866.945.-
3.9.2.3.	Otros Ingresos .....	6.227.829.-
<u>TOTAL CAPITULO TRES .....</u>		<u>173.161.822.-</u>
CAPITULO CUATRO.-Transferencias Corrientes		
4.1.1.	Subvenciones Estatales. Funcionamiento .....	371.807.000.-
4.1.1.13.	Economía, Industria y Energía .....	23.147.500.-
4.1.1.15.2.	Política Territorial.-Urbanismo .....	2.664.500.-
4.1.1.15.3.	Política Territorial.-Planeamiento .....	10.500.000.-
4.1.1.16.1.	Agricultura. S.E.A. ....	4.614.772.-
4.1.1.16.2.	Agricultura. Protección de los Vegetales .....	743.500.-
4.1.1.16.3.	Agricultura. I.N.D.O. ....	- -
4.1.1.16.4.	Agricultura. ADEGA. ....	3.980.000.-
4.1.1.16.5.	Agricultura. Funcionamiento .....	87.053.000.-
4.1.1.17.1.	Turismo, Comercio y Transportes. IRESCO .....	- -
4.1.1.17.2.	Turismo, Comercio y Transportes. Transportes .....	6.777.900.-
4.1.1.17.3.	Turismo, Comercio y Transportes. Turismo .....	3.241.100.-
4.1.1.18.1.	Trabajo y Seguridad Social. I.N.A.S. ....	151.364.000.-
4.1.1.18.2.	Trabajo y Seguridad Social. Servicios Sociales .....	227.046.000.-
4.1.1.18.3.	Trabajo y Seguridad Social. Delegaciones .....	15.971.954.-
4.1.1.19.1.	Salud y Consumo. Funcionamiento .....	109.277.000.-
4.1.1.19.2.	Salud y Consumo. Campañas .....	- -
4.1.1.20.	Educación .....	21.118.429.819.-
4.1.1.21.1.	Cultura. Bibliotecas .....	- -
4.1.1.21.2.	Cultura. Consejo Superior de Deportes .....	22.576.775.-
4.1.1.21.3.	Cultura. Institutos de la Juventud .....	62.397.333.-
4.1.2.	Subvenciones Estatales. Especiales .....	- -
4.3.1.	Subvenciones I.P.I.A. ....	- -
4.4.	Subvenciones Diputaciones. Ordinarias .....	- -
<u>TOTAL CAPITULO CUATRO .....</u>		<u>22.221.592.153.-</u>
CAPITULO CINCO.- Ingresos Patrimoniales		
5.3.	Intereses de Depósito .....	28.853.628.-
<u>TOTAL CAPITULO CINCO .....</u>		<u>28.853.628.-</u>
<u>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS .....</u>		<u>22.423.607.603.-</u>

CONSEJERIA DE HACIENDA  
INTERVENCION GENERAL

PRESUPUESTOS

PAGOS VERIFICADOS DESDE EL 1º. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1.983

<u>OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA</u>	<u>SERVICIOS PROPIOS</u>	<u>SERVICIOS TRANSFERIDOS</u>	<u>TOTAL</u>
01. Presidencia de la Junta . . . . .	33.013.349	- -	33.013.349
02. Parlamento de Andalucía . . . . .	132.927.091	- -	132.927.091
03. Deuda Pública . . . . .	128.306.812	- -	128.306.812
<u>OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS CONSEJERIAS</u>			
11. Gobernación . . . . .	28.831.026	- -	28.831.026
12. Consejería de Presidencia . . . . .	40.932.273	- -	40.932.273
13. Economía, Industria y Energía . . . . .	1.203.674.441	18.555.225	1.222.229.666
14. Hacienda . . . . .	19.865.977	- -	19.865.977
15. Política Territorial e Infraestructura. . . . .	41.813.972	6.689.040	48.503.012
16. Agricultura y Pesca . . . . .	32.486.318	104.199.181	136.685.499
17. Turismo, Comercio y Transportes . . . . .	45.127.975	26.588.623	71.716.598
18. Trabajo y Seguridad Social . . . . .	19.592.591	265.012.672	284.605.263
19. Salud y Consumo . . . . .	32.681.794	87.974.484	120.656.278
20. Educación . . . . .	251.693.598	24.838.216.362	25.089.909.960
21. Cultura . . . . .	43.630.264	20.673.619	64.303.883
31. Gastos Diversas Consejerías. . . . .	98.418.160	- -	98.418.160

T O T A L . . . . . 2.152.995.641      25.367.909.206      27.520.904.847

## NORMAS PARA LA PUBLICACION DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ha publicado, en el nº 41 de 24 de Mayo de 1983, la Orden de 17 de Mayo de 1983, de la Consejería de la Presidencia, que aprueba la tarifa a aplicar por la publicación de anuncios en dicho Boletín. Al objeto de hacer compatible en lo posible, por un lado, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden citada en cuanto a la necesidad de efectuar el pago de los anuncios con antelación a la publicación, y por otro, la mayor rapidez y brevedad en su divulgación, es por lo que procede establecer las siguientes normas:

1ª. Con caracter general, todos los anuncios que se envíen para su publicación en el B.O.J.A. son de pago. El Organismo, Entidad o particular que estime que un determinado anuncio o texto debe ser gratuito, deberá justificarlo e indicar la norma en que se contemple su exención.

2ª. Todo Organismo, Entidad o particular que envíe un anuncio para su publicación en el B.O.J.A. deberá indicar en el escrito de remisión el nombre, dirección y a ser posible el teléfono de la persona o Entidad que se compromete a realizar el pago.

3ª. Recibido el anuncio, la Administración del B.O.J.A. determinará el precio, que se comunicará seguidamente al anunciante del modo más rápido posible. El pago del precio podrá hacerse en efectivo, por cheque nominativo o por giro postal.

4ª. Una vez recibido el pago del anuncio en el B.O.J.A. o constancia documental de haberse enviado, se procederá a la publicación del anuncio en el tiempo más breve posible.



NOTA: Enviar a: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
Apartado de Correos 100.000.  
SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA  
**BOLETIN OFICIAL**

### SOLICITUD DE SUSCRIPCION

NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

PROVINCIA \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

Deseo (1) Suscribirme al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de  
renovar la suscripción  
conformidad con las condiciones establecidas.

(1) Táchese lo que no proceda

Sello o firma

#### FORMA DE PAGO

- EFECTIVO      FECHA \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_
- TALON NOMINATIVO      FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_
- GIRO POSTAL      FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y  
CONSEJERIA DE GOBERNACION:

Edificio Monsalves  
Apartado de Correos, nº: 100.000  
SEVILLA

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires  
Apartado de Correos, nº: 120.000  
SEVILLA

ADVERTENCIA EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO DE LAS SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y DE LOS ANUNCIOS PUBLICADOS EN EL MISMO.

En las normas para la suscripción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en las de publicación de Anuncios en el mismo, una de las formas de pago previstas es la del pago mediante cheque nominativo.

Para evitar las molestias originadas, tanto al B.O.J.A. como a los suscriptores y anunciantes, por la devolución, en ocasiones, de tales cheques, EN ADELANTE (A PARTIR DEL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1983) SOLO SE ADMITIRAN LOS CHEQUES NOMINATIVOS, SI ESTAN DEBIDAMENTE CONFORMADOS.

Caso de recibirse, aún así, cheques nominativos sin estar conformados, el Boletín se verá obligado a su inmediata devolución al remitente.